



VIERNES 28 DE ABRIL DE 2023 AÑO CX - TOMO DCC - N° 80 CÓRDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar Email: boe@cba.gov.ar

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 489

Córdoba, 19 de Abril 2023

VISTO: el Expediente Digital Nº 0623-122336/2022 del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones desde el Ministerio de referencia se propicia la titularización como Coordinadores de Curso de Nivel Secundario, al docente Federico Andrés PERRET, quien se desempeña con carácter interino en el ámbito de la Escuela Normal Superior 'Dr. Nicolás Avellaneda' de la ciudad de San Francisco, y a las docentes Julieta MANASSERI y Natalí MOLINA, que prestan servicio en el Colegio Superior 'San Martín' de la misma localidad.

Que la gestión es impulsada por la Dirección General de Educación Superior, solicitándose la titularización de los docentes mencionados en cargos correspondientes a "Coordinador de Curso de Nivel Secundario", en el ámbito de los establecimientos educativos citados.

Que así, se adjunta la documentación correspondiente a los docentes propuestos, luciendo así agregadas las siguientes constancias: 1) En relación al señor PERRET: Certificado analítico correspondiente al título de "Profesor de EGB 3 CBU Y POLIMODAL (CICLO DE ESPECIALIZACION) en PSICOLOGÍA, certificados emitidos por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y por el Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos contra la Integridad Sexual, copia de DNI, certificados de antecedentes emitidos por la Policía de la Provincia y por el Registro Nacional de Reincidencia, declaración por régimen de incompatibilidades y constancia de servicios, de la que surge su inicio en la prestación de funciones con carácter interino en el cargo que pretende titularizar, en fecha 07/12/2011; 2) En relación a la señora MANASSERI: Certificado analítico correspondiente al título de "Profesor de EGB 3 y Polimodal en Psicología", certificado de aptitud médica, constancia de servicios, de la que surge su inicio en la prestación de funciones con carácter interino en el cargo que pretende titularizar, en fecha 23/05/2012, declaración por régimen de incompatibilidades, certificados emitidos por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y por el Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos contra la Integridad Sexual, copia de DNI y certificado de antecedentes, emitido por la Policía de la Provincia; y 3) En relación a la señora MOLINA: Certificados analíticos correspondientes a los título de Profesor de EGB 3 y Polimodal en Psicología y Licenciada en Psicopedagogía, certificado de aptitud médica, constancia de servicios, de la que surge su inicio en la prestación de funciones con carácter interino en el cargo que pretende titularizar, en fecha 11/10/2016, declaración por régimen de incompatibilidades, certificados emitidos por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y por el Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos

SUMARIO

PODER EJECUTIVO Decreto № 489 Pag. 1 Decreto № 519 Pag. 2 Decreto № 522 Pag. 3 Decreto № 523 Pag. 4 Decreto № 524 Pag. 5
PODER LEGISLATIVODecreto N° 48
MINISTERIO DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL Resolución N° 297Pag. 9
MINISTERIO DE EDUCACIÓN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Resolución N° 223
Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO Resolución № 29
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEPResolución General N° 31Pag. 12Resolución General N° 32Pag. 14Resolución General N° 33Pag. 17Resolución General N° 34Pag. 20Resolución General N° 35Pag. 22Resolución General N° 36Pag. 25

contra la Integridad Sexual, copia de DNI y certificado de antecedentes, emitido por la Policía de la Provincia.

Que posteriormente, previa validación de lo actuado por la Inspección de la Dirección General de Educación Superior, y una vez certificada la ausencia de procesos y/o sanciones disciplinarias respecto de los nombrados, se expiden favorablemente los servicios jurídicos de la Dirección General de Educación Superior y del Ministerio de Educación, a través de los Dictámenes Nros. 112/2022 y 100/2023, respectivamente; concediendo luego el titular de la Cartera su Visto Bueno a lo tramitado.

Que en ese marco, a mérito de lo informado por las autoridades educativas competentes y las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley N° 10.729 (modificatoria del Decreto-Ley N° 214-E/63), así como el Acta Acuerdo concertada entre el Ministerio de Educación y la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba en fecha 3 de abril de 2020, homologada por Resolución N° 189/2020 del Ministerio de Trabajo, y su Adenda de fecha 21 de noviembre de 2022, homologada por Resolución N° 427/2021 de la citada Cartera de Trabajo, procede hacer lugar a lo solicitado, disponiendo las titularizaciones de los docentes mencionados.

Que no obstante, de manera previa a la efectivización de aquéllas, el Ministerio de Educación deberá, en relación al docente Perret, acompañar el certificado de aptitud médica, como así también la actualización de las certificaciones emitidas por los registros de deudores alimentarios morosos y de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual, en razón del tiempo transcurrido a la fecha. Y respecto a todos los docentes

AÑO CX - TOMO DCC - Nº 80 CORDOBA, (R.A.) VIERNES 28 DE ABRIL DE 2023 BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

deberá verificarse su situación de incompatibilidad, arbitrando las medidas pertinentes, en el marco de lo establecido por los Decretos Nros. 3489/69 y 389/11, en caso de corresponder.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el servicio jurídico del Ministerio de Educación con el N° 2023/00000100, por Fiscalía de Estado bajo el N° 361/2023 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la titularización como Coordinadores de Curso (Enseñanza Media) de la Inspección Superior III, dependiente de la Dirección General de Educación Superior del Ministerio de Educación, de los docentes nominados en el Anexo I que, compuesto de una (1) foja útil, forma parte de este instrumento legal.

Artículo 2°.- INSTRÚYESE al Ministerio de Educación para que, de manera previa a la efectivización de las titularizaciones dispuestas en el artículo precedente, se verifique la situación de incompatibilidad de los docentes en cuestión, arbitrando las medidas pertinentes, conforme a las previsiones de los Decretos Nros. 3489/69 y 389/11, en caso de corresponder.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE ESUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO-

ANEXO

Decreto N° 519

Córdoba, 21 de abril de 2023

VISTO: el Expediente Digital N° 0451-000874/2022 del registro del Ministerio de Obras Públicas.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 349/2022 del Ministerio de Obras Públicas, se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14, punto II) B), de la Ley N° 9361, para cubrir cargos vacantes de Jefes de Área, Subdirectores y Directores de Jurisdicción de su órbita.

Que en el Anexo I a la citada Resolución, se llamó a cubrir el cargo vacante de Dirección de Jurisdicción Coordinación y Control de Gestión de la Secretaría de Arquitectura del citado Ministerio; lo que fue debidamente publicado en la página web oficial del Gobierno de la Provincia.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, la que aprobó, mediante Resoluciones Nros. 1/2022, 2/2022 y 3/2022, las bases y condiciones generales del concurso de que se trata, con los alcances, requisitos, designación de los integrantes del Tribunal del Concurso y demás aspectos de la convocatoria efectuada.

Que en virtud del cronograma establecido, se recepcionaron las inscripciones de los postulantes desde el día 10 hasta el día 14 de noviembre de 2022.

Que entre los días 17 y 22 de noviembre de 2022, se fijó el plazo para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos; las que, en su caso, fueron debidamente de resueltos por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso, por Resolución N° 2022/PDRSA-00000004 de la citada Comisión.

Que se publicó en la página web oficial la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y la fecha para la prueba de oposición, prevista para los días 15 y 16 de diciembre de 2022.

Que así las cosas, luego de producida la prueba de oposición y notificado su resultado, continuó el proceso con la recepción de las entrevistas personales y la evaluación de los antecedentes de los concursantes que aprobaron dichas instancias; culminando la etapa evaluativa con la confec-

ción del Orden de Mérito Provisorio, que fue notificado a los participantes.

Que durante los tres días hábiles siguientes a la finalización del período de vistas del expediente, se habilitó la recepción de observaciones al orden de mérito provisorio en cuestión.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos de las bases concúrsales y del artículo 78 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo; también debidamente notificado.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo vacante de Dirección de Jurisdicción Coordinación y Control de Gestión, dependiente de la Secretaría de Arquitectura, en la órbita del Ministerio de Obras Públicas, corresponde a la señora Antonella FAVARO.

Que obra el Visto Bueno del señor Ministro de Obras Públicas a la designación propiciada.

Que resulta necesario encomendar a la sectorial de Recursos Humanos de la Cartera ministerial actuante, la verificación del efectivo y oportuno cumplimiento de los requisitos de los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley N° 7233 y su Reglamentación; como así también de la capacitación obligatoria para cargos de conducción, conforme a la Resolución N° 477/2022 de la Secretaría General de la Gobernación.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley N° 8575, 14 y concordantes de la Ley N° 7233, 21 y 22 de la Ley N° 9361, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas con el N° 2023/00000062, por Fiscalía de Estado bajo el N° 310/2023 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DELA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- DESÍGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal, a la señora Antonella FAVARO, D.N.I. N° 35.164.593, en el cargo de Directora de Jurisdicción Coordinación y Control de Gestión, dependiente de la Secretaría

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 349/2022 de la citada Cartera ministerial, en los términos del artículo 14, punto II) B), de la Ley N° 9361.

Artículo 2°.- INSTRÚYESE a la sectorial de Recursos Humanos del Ministerio actuante para que verifique el efectivo y oportuno cumplimiento, por parte de la señora FAVARO, de los requisitos de los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley N° 7233 y su Reglamentación, así como la capacitación obligatoria para cargos de conducción, conforme a la Resolución N° 477/2022 de la Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 3°- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaria de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIO CESAR COMELLO, SECRETA-RIO GENERAL DE LA GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 522

Córdoba. 21 de abril de 2023

VISTO: el Expediente N° 0521-062900/2022 del registro del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P.).

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Gerencia Vial y Edilicia del E.R-Se.P. propicia la aprobación del Convenio de Adquisición Directa de Inmueble por Avenimiento, en relación a una fracción de terreno ubicada en Pedanía San Roque, Municipio San Roque, Departamento Punilla de esta Provincia, inscripta en el Registro General de la Provincia bajo la Matrícula Nº 1.762.739, con una superficie a afectar de 549,68 m², celebrado el día 10 de enero de 2022, entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y el señor Culita HIRNEA, en su carácter de propietario del referido inmueble, para ser destinado a la ejecución de la obra: "ALTERNATIVA A RUTA NACIONAL Nº 38 – TRAMO: VARIANTE COSTA AZUL – LA CUMBRE – SECCIÓN: VARIANTE COSTA AZUL – MOLINARI (PR. 0+000 A 21 +500)".

Que el referido inmueble fue declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por Ley N° 10.734, que declara en dicha condición a todos aquellos que fueran necesarios para la ejecución de la obra "Ruta Alternativa a Ruta Nacional N° 38 – Tramo: Variante Costa Azul – La Cumbre", e individualizado por Resolución N° 304/2021, modificada por su similar N° 404/2021, ambas del Ministerio de Obras Públicas, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 2238/2017; ello, con destino a la obra pública citada anteriormente, siendo la superficie a afectar de 549.68 m².

Que luce incorporado el Convenio de que se trata, en cuya cláusula primera se refiere que el propietario se aviene a vender y transferir la fracción de terreno declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación, individualizada de acuerdo al Plano CS-PX(VCA-RN38)010-ROG como Afectación Nº 8, para la ejecución de la obra mencionada. Asimismo, se declara que la entrega de la posesión real y efectiva del inmueble se realizó de manera irrevocable con fecha 22 de diciembre de 2021. En tanto, se acompaña la documentación que acredita la calidad de los suscriptores del Convenio en cuestión.

Que en el mentado Convenio, las partes fijan de común acuerdo el precio del inmueble expropiado, en la suma de Pesos Veintidós Millones Doscientos Cuarenta y Dos Mil Ciento Treinta y Nueve (\$ 22.242.139,00), importe que coincide con lo establecido por el Dictamen del Tribunal Admi-

nistrativo Extrajudicial, y adicionan la suma de Setecientos Mil (\$700.000), en concepto de alquileres por el plazo de 6 meses y gastos de mudanza, más un 10% conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 6394; todo lo cual hace un importe total, único, definitivo e irrevocable de Pesos Veinticinco Millones Doscientos Treinta y Seis Mil Trescientos Cincuenta y Dos con Noventa Centavos (\$ 25.236.352,90), el que se considera que incluye la compensación de cualquier daño que eventualmente sea consecuencia directa e inmediata de la expropiación y de cualquier otro concepto en los términos de la citada Ley. A su vez, se aclara que la empresa abona mediante transferencia bancaria al propietario, lo cual será imputado al pago total, único y definitivo del inmueble en cuestión.

Que la transferencia del dominio del inmueble, a favor del Estado Provincial, será efectuada conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Que cabe resaltar que, a tenor de lo previsto en el Título V de la Ley N° 6394, que prevé lo parámetros a los fines de la indemnización en caso de avenimiento, se verifica que sobre el valor establecido por el Tribunal Administrativo Extrajudicial, solo resulta posible adicionar el pago de intereses y e incremento del 10%, conforme lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del régimen legal citado; por tanto, no resulta ajustado a derecho el pago de la suma Pesos Setecientos Mil (\$700.000,00) en concepto de alquileres y gastos de mudanza, ni aplicar sobre ese monto el referido 10%, en los términos expuestos por el convenio en cuestión.

Que en virtud de lo reseñado, procede en la instancia disponer la adquisición directa del inmueble de marras y aprobar el Convenio Definitivo de que se trata, solo en la parte que encuadra en las previsiones de los artículos 11, 14 y 21 de la Ley N° 6394, y en las disposiciones de las Cláusulas 16.4, 16.4.1 y 16.4.2 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 1598/1997, así como en el artículo 7, inciso d), del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 1590/1997, los cuales establecen que el concesionario Caminos de las Sierras S.A., tiene el deber y la atribución de actuar en nombre y representación de la Provincia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 309/2023 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1° - DISPÓNESE la adquisición directa del inmueble que fuera declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por Ley N° 10.734, e individualizado por Resolución N° 304/2021, modificada por su similar N° 404/2021, ambas del Ministerio de Obras Pú-

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

blicas, en el marco de las facultades delegadas por Decreto Nº 2238/2017, ubicado en Pedanía San Roque, Municipio San Roque, Departamento Punilla de esta Provincia, inscripta en el Registro General de la Provincia bajo la Matrícula Nº 1.762.739, con una superficie a afectar de 549,68 m2, identificada de acuerdo al Plano de Afectación Nº CS-PX (VCA-RN38)010-ROG como Afectación Nº 8; y consecuentemente, APRUÉBASE el Convenio de Adquisición Directa de Inmueble por Avenimiento, con excepción del pago de la suma de Pesos Setecientos Mil (\$ 700.000,00), en concepto de alquileres y gastos de mudanza, así como la aplicación sobre ese monto del 10% de incremento autorizado por Ley N° 6394, el que como Anexo I, compuesto de trece (13) fojas útiles, integra este acto, celebrado entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y el señor Culita HIRNEA, D.N.I. Nº 93.783.685, en su carácter de propietario del referido inmueble, para ser destinado a la ejecución de la obra "ALTERNATIVA A RUTA NACIONAL Nº 38 - TRAMO:

VARIANTE COSTA AZUL – LA CUMBRE – SECCIÓN: VARIANTE COSTA AZUL – MOLINARI (PR. 0+000 A 21 +500)".

Artículo 2°.- La transferencia de dominio del inmueble en cuestión, a favor del Estado Provincial, será efectuada conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la empresa Caminos de las Sierras S.A., notifíquese y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

Decreto N° 523

Córdoba, 21 de abril de 2023

VISTO: el Expediente N° 0521-065926/2022 del registro del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P.).

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Gerencia Vial y Edilicia del E.R-Se.P. propicia la aprobación del Convenio de Adquisición Directa de Inmueble por Avenimiento, en relación a una fracción de terreno ubicada en Villa El Mirador del Lago San Roque, Pedanía Rosario, Departamento Punilla de esta Provincia, inscripta en el Registro General de la Provincia bajo la Matricula Nº 1.376.008, con una superficie a afectar de 1.384 m2, celebrado el día 27 de abril de 2022, entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y los señores Gabriel Nicolás CIARIMBOLI y Matías Leonardo CIARIMBOLI, titulares dominiales del referido inmueble, y la señora Mirta Rosalía ÁLVAREZ y el señor Sergio Osvaldo CIARIMBOLI, en su calidad de usufructuarios del mismo, para ser destinado a la ejecución de la obra "ALTERNATIVA A RUTA NACIONAL N° 38 - TRAMO: VARIANTE COSTA AZUL - LA CUMBRE - SECCIÓN: VARIANTE COSTA AZUL - MOLINARI (PR. 0+000 A 21+500)".

Que el referenciado inmueble fue declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por Ley N° 10.734, que declara en dicha condición a todos aquellos que fueran necesarios para la ejecución de la obra "Ruta Alternativa a Ruta Nacional N° 38 - Tramo: Variante Costa Azul - La Cumbre", e individualizado por Resolución N° 304/2021, modificada por su similar N° 404/2021, ambas del Ministerio de Obras Públicas, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 2238/2017; ello, con destino a la obra pública citada anteriormente, siendo la superficie a afectar de 1.384 m2, de acuerdo a los Planos CS-PX(VCA-RN38)010-ROG y CS-PX(VCA-RN38)011 –ROB.

Que luce incorporado el Convenio de que se trata, en cuya cláusula primera se refiere que los propietarios vendieron y transfirieron la fracción de terreno declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación, individualizada de acuerdo a los mencionados Planos de Afectación CS-PX(VCA-RN38)010-ROG y CS- PX(VCA-RN38)011-ROB como Afectación N° 76, para la ejecu-

ción de la obra mencionada. Asimismo, se declara que la entrega de la posesión real y efectiva del inmueble se realizó de manera irrevocable con fecha 7 de abril de 2022. En tanto, se acompaña la documentación que acredita la calidad de los suscriptores del Convenio en cuestión.

Que en. el mentado Convenio, las partes fijan de común acuerdo el precio del inmueble expropiado, importe que coincide con lo establecido mediante Dictamen del Tribunal Administrativo de fecha 7 de abril de 2022, lo que sumado al 10% adicional autorizado por el artículo 14 de la Ley N° 6394, hace un importe total, único, definitivo e irrevocable de Pesos Treinta y Ocho Millones Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Catorce (\$ 38.555.814,00); el que se considera que incluye la compensación de cualquier daño que eventualmente sea consecuencia directa e inmediata de la expropiación y de cualquier otro concepto en los términos de la citada Ley. A su vez, se aclara que la empresa abona mediante transferencia bancaria a los propietarios, lo cual será imputado al pago total, único y definitivo del inmueble en cuestión.

Que la transferencia del dominio del inmueble, a favor del Estado Provincial, será efectuada conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Que en virtud de lo reseñado, procede en la instancia disponer la adquisición directa del inmueble de marras y aprobar el Convenio Definitivo de que se trata, por encuadrar en las previsiones de los artículos 11, 14 y 21 de la Ley N° 6394, y en las disposiciones de las Cláusulas 16.4, 16.4.1 y 16.4.2 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 1598/1997, así como en el artículo 7, inciso d), del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 1590/1997, los cuales establecen que el concesionario Caminos de las Sierras S.A., tiene el deber y la atribución de actuar en nombre y representación de la Provincia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas con el N° 47/2023, por Fiscalía de Estado bajo el N° 300/2023 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1° - DISPÓNESE la adquisición directa del inmueble que fuera declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera ge-

a LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

nérica por Ley N° 10.734 e individualizado por Resolución N° 304/202,1 modificada por su similar N° 404/2021, ambas del Ministerio de Obras Públicas, en el marco de las facultades delegadas por Decreto Nº 2238/2017, ubicado en Villa Mirador del Lago San Roque, Pedanía Rosario, Departamento Punilla de esta Provincia, inscripto en el Registro General de la Provincia bajo Matrícula Nº 1.376.008 con una superficie a afectar de 1.384 m2. de acuerdo a los Planos CS-PX (VCA-RN38)010-ROG v CS-PX(VCA-RN38)011-ROB como Afectación Nº 76- y consecuentemente, APRUÉBA-SE el Convenio de Adquisición Directa de Inmueble por Avenimiento que como Anexo I, compuesto de catorce (14) fojas útiles, integra este acto, celebrado entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba y los señores Gabriel Nicolás CIA-RIMBOLI D.N.I. N° 37.822.173 y Matías Leonardo CIARIMBOLI D.N.I. N° 39.302.076, titulares dominiales del referido inmueble, y el señor Sergio Osvaldo CIARIMBOLI D.N.I. Nº 17.004.678 y la señora Mirta Rosalía ÁLVA-REZ D.N.I. N°18.127.000, en calidad de usufructuarios del mismo, para ser destinado a la ejecución de la obra: "ALTERNATIVA A RUTA NACIONAL Nº 38 – TRAMO: VARIANTE COSTA AZUL – LA CUMBRE – SECCIÓN: VARIANTE COSTA AZUL – MOLINARI (PR. 0+000 A 21 +500)".

Artículo 2°.- La transferencia de dominio del inmueble en cuestión, a favor del Estado Provincial, será efectuada conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6.394.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la empresa Caminos de las Sierras S.A., notifíquese y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

Decreto N° 524

Córdoba, 21 de abril de 2023

VISTO: el Expediente N° 0521-059923/2019 del registro del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P.).

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Gerencia Vial y Edilicia del E.R. Se.P. propicia la aprobación del Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento y su Adenda, en relación a una fracción de terreno ubicada en Pedanía San Isidro, Departamento Santa María de esta Provincia, inscripta en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia bajo la Matrícula Nº 1.641.527, con una superficie a afectar de 2 has. 2.948 m2, celebrados los días 24 de enero de 2019 y el 13 de junio de 2022, respectivamente, entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y los señores Carlos BONET, Luis BONET y Antonio BONET, todos por derecho propio y en carácter de únicos y universales herederos de la señora María Angélica DOMÍNGUEZ, conforme Auto Nº 300 de fecha 4 de octubre de 1996;dictado por el Juzgado de 1º Instancia en lo Civil, Comercial, Conciliación y Familia de la ciudad de Alta Gracia, en autos "Domínguez, María Angélica o Domínguez Lucena, María s/Declaratoria de Herederos", como titulares dominiales del mencionado bien, para ser destinado a la ejecución de la obra: "DUPLICA-CIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL Nº 36 - TRAMO SAN AGUSTÍN (KM 747,5) - INTERSECCIÓN CON RUTA PROVINCIAL C-45 EN ALTO FIERRO (KM 781,0)".

Que el referenciado inmueble fue declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por Ley N° 10.175, que declara en dicha condición a todos aquellos que fueran necesarios para la ejecución de la Red de Acceso a Córdoba (RAC) correspondientes, a la Ruta Nacional N° 36, e individualizado por Resolución N° 142/2014 del entonces Ministerio de Infraestructura, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 676/2014; ello, con destino a la obra pública citada anteriormente, siendo la superficie a afectar de 2 has., 2.948 m², de acuerdo al Plano de Mensura, confeccionado por el Ing. Agrimensor Sergio Adrián CASTILLO,

y visado por la Dirección General de Catastro, con fecha 14 de febrero de 2018, en el Expediente N° 0033-099886/2016.

Que luce incorporado el Convenio de que se trata y su Adenda, así como su antecesor suscripto, entre las mismas partes, con fecha 14 de octubre de 2014, por el cual los propietarios vendieron y transfirieron la fracción de terreno declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación, individualizada de acuerdo al Plano de Afectación CS-PX(RN36)261-ROA como Afectación Nº 4, para la ejecución de la obra de que se trata, encerrando una porción de aproximadamente 2 has., 1.865 m2, sujeta a determinación mediante el correspondiente plano de mensura. Asimismo, hacen entrega de la posesión, abonando la empresa parte del precio a cuenta del que, en definitiva, fijase el Consejo de Tasaciones; en tanto, se acompaña la documentación que acredita la calidad de los suscriptores de los Convenios en cuestión.

Que en el Convenio Definitivo y la Adenda de marras, se consigna que las partes fijan de común acuerdo el precio de la fracción expropiada, importe que coincide con lo establecido mediante Resolución N° 9437/2018, por el Consejo General de Tasaciones, lo que sumado al 10% adicional autorizado por el artículo 14 de la Ley N° 6394, e intereses del artículo 13 del mismo régimen legal, hace un importe total, único, definitivo e irrevocable de Pesos Trescientos Cincuenta y Dos Mil Trescientos Sesenta y Seis con Veintiún Centavos(\$ 352.366,21), el que se considera que incluye la compensación de cualquier daño que eventualmente sea consecuencia directa e inmediata de la expropiación y de cualquier otro concepto en los términos de la Ley de Expropiaciones N° 6394.

Que, asimismo, se acuerda que habiendo abonado al momento de la toma de posesión parte del precio, se paga a los propietarios el saldo restante mediante cheques, los cuales son imputados al pago total, único y definitivo.

Que la transferencia de dominio del inmueble a favor del Estado Provincial será efectuada conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Que en virtud de lo reseñado, procede en la instancia disponer la adquisición directa del inmueble de marras y aprobar el Convenio Definitivo de que se trata y su Adenda, por encuadrar en las previsiones de los artículos 11, 13, 14 y 21 de la Ley N° 6394, y en las disposiciones de las Cláusulas 16.4, 16.4.1 y 16.4.2 del Contrato de Concesión aprobado por

AÑO CX - TOMO DCC - Nº 80 CORDOBA, (R.A.) VIERNES 28 DE ABRIL DE 2023 BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Decreto N° 1598/1997, así como en el artículo 7, inciso d), del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 1590/1997, los cuales establecen que el concesionario Caminos de las Sierras S.A., tiene el deber y la atribución de actuar en nombre y representación de la Provincia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas con el N° 45/2023, por Fiscalía de Estado bajo el N° 301/2023 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la adquisición directa del inmueble que fuera declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por la Ley N° 10.175, e individualizado por Resolución N° 142/2014 del entonces Ministerio de Infraestructura, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 676/2014, ubicado en Pedanía San Isidro, Departamento Santa María de esta Provincia, inscripto en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia en Matrícula Nº 1.641.527, con una superficie a afectar de 2 has. 2.948 m2, de acuerdo al Plano de Mensura, confeccionado por el Ing. Agrimensor Sergio Adrián CASTILLO y visado por la Dirección General de Catastro, con fecha 14 de febrero de 2018, en el Expediente N° 0033-099886/2016; y, consecuentemente, APRUÉBASE el Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento y su Adenda, los que como Anexo I, compuesto de trece (13) fojas útiles, integran este acto, celebrados entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su

carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y los señores Carlos BONET D.N.I. Nº 10.597.165, Luis BONET D.N.I. Nº 5.533.79, y Antonio BONET, D.N.I. Nº 6.448.304, todos por derecho propio y en carácter de únicos y universales herederos de la señora María Angélica DOMÍNGUEZ, conforme Auto Nº 300 de fecha 4 de octubre de 1996, dictado por el Juzgado de 1º Instancia en lo civil, Comercial, Conciliación y Familia de la ciudad de Alta Gracia, en autos "Domínguez María Angélica o Domínguez Lucena, María s/Declaratoria de Herederos", como titulares dominiales del mencionado bien, para ser destinado a la ejecución de la obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL Nº 36 – TRAMO SAN AGUSTÍN (KM 747,5) – INTERSECCIÓN CON RUTA PROVINCIAL C-45 EN ALTO FIERRO (KM 781,0)".

Artículo 2°.- La transferencia de dominio del inmueble en cuestión, a favor del Estado Provincial, será efectuada conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la empresa Caminos de las Sierras S.A., notifíquese y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 48

Córdoba, 27 de abril de 2023.-

VISTO: El expediente № 0523-008506/2023 del registro del Poder Legislativo de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 00000059/2022 de esta Presidencia de la Legislatura de Córdoba, se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 2° de la Ley N° 10.851, para cubrir los ocho (8) cargos de Jefe de Jurisdicción (06-300) de la Estructura Orgánica de las Secretarías de Cámara, aprobada mediante Anexo II de la Resolución N° 3774/2022 de la Legislatura de Córdoba.

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 96 inc b) de la Ley N° 9880, por Resolución N° 00000003/2023 de la Secretaría Administrativa se dispuso la integración de la Comisión Laboral de Selecciones Internas o Abiertas, quien fue la encargada de aprobar, mediante la Resolución N° 00000001/2023, las bases y condiciones del proceso concursal, que incluye el cronograma del procedimiento y la descripción de puestos del llamado a concurso de que se trata.

Que asimismo, mediante la precitada Resolución de la Comisión Laboral de Selecciones Internas o Abiertas fueron designados los respectivos integrantes de los Tribunales de Selección y se aprobaron los temarios generales y específicos correspondientes a cada uno de los cargos en

cuestión, consignándose las fuentes sugeridas para su estudio, todo lo cual fue publicitado y publicado en la Página Web Oficial de la Legislatura de Córdoba, en el Boletín Oficial y en tres (3) diarios masivos, de acuerdo lo establecido en la normativa.

Que conforme al cronograma establecido, los días 9 y 10 de febrero de 2023, se recibieron las inscripciones de los postulantes, con la presentación conjunta de la documentación pertinente, las que obran anexadas a las presentes actuaciones.

Que los días comprendidos entre el 22 y el 24 de febrero de 2023 se previeron para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos y, no habiéndose realizado presentaciones en ese sentido, mediante Resolución Nº 00000005/2023 de la Comisión Laboral de Selecciones Internas o Abiertas, se procedió a la conformación definitiva de los Tribunales de Selección.

Que en su mérito, se publicó en la Página Web Oficial de la Legislatura de Córdoba, en el Boletín Oficial y en diarios masivos la mencionada conformación definitiva de los Tribunales de Concurso.

Que así las cosas, producidas las pruebas de oposición, continuó el proceso con la recepción de las entrevistas personales, la corrección de dichas pruebas y la evaluación de los antecedentes de los concursantes inscriptos, culminando la etapa evaluativa con la confección de los Ordenes de Mérito Provisorios, los que fueron debidamente notificados a todos los interesados.

Que durante los días 31 de marzo de 2023 al 04 de abril de 2023 transcurrió el período para vista de antecedentes y presentación de obser-

AÑO CX - TOMO DCC - N° 80 CORDOBA, (R.A.) VIERNES 28 DE ABRIL DE 2023 BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

vaciones a los Órdenes de Mérito Provisorios.

Que vencido dicho plazo sin haberse realizado presentaciones en ese sentido, con fecha 17 de abril de 2023, se emitieron los respectivos Órdenes de Mérito Definitivos, los que fueron debidamente notificados.

Que, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por las bases del concurso, se nominan a los postulantes que obtuvieron el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente a los respectivos cargos de Jefe de Jurisdicción concursados, a saber: a) Gabriel Roberto IZQUIERDO COLOMBANO, D.N.I. 27.549.230, en el cargo de Jefe de Jurisdicción Comisiones; b) Daniela GONZALEZ, D.N.I. 29.473.101, en el cargo de Jefe de Jurisdicción Capital Humano; c) Evelin Andrea FONSECA, D.N.I. 30.968.708, en el cargo de Jefe de Jurisdicción Legales; d) Patricia Susana CORRADI, D.N.I. 25.450.069, en el cargo de Jefe de Jurisdicción Control de Gestión; e) Gonzalo Ezequiel CARENA, D.N.I. 25.272.122, en el cargo de Jefe de Jurisdicción Tecnología y Conectividad; f) Yohana Tatiana VILLARREAL, D.N.I. 33.963.870, en el cargo de Jefe de Jurisdicción Fortalecimiento de Concejos Deliberantes; g) Vanesa VIGUERA, D.N.I. 36.124.285, en el cargo de Jefe de Jurisdicción Innovación Pública; y h) Soledad Rebeca GONZALEZ, D.N.I. 23.625.044, en el cargo de Jefe de Jurisdicción Legislativo.

Que en consecuencia, deviene procedente en esta instancia efectuar las correspondientes designaciones de los postulantes supra nombrados, que obtuvieron el primer lugar en el Orden de Mérito de los respectivos cargos de Jefe de Jurisdicción concursados.

Que el presente acto se dicta conforme la autoridad investida por el artículo 84 de la Constitución de Córdoba y a las atribuciones conferidas por el artículo 30 inc. 2) del Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Córdoba.

Por ello, la normativa citada, lo dispuesto por la Ley N° 10.851, Ley N° 10.852, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales bajo el N° 2023/LEGPL-00000055 y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- DESÍGNASE a partir del día 01 de mayo de 2023 a las 00:00 horas, y por el plazo de cinco (5) años, a las personas nominadas en el Anexo I que compuesto de una (1) página útil acompaña al presente, en los respectivos cargos de Jefe de Jurisdicción (06-300) allí consignados, en virtud de haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito de cada uno de dichos cargos, en el concurso de títulos, antecedentes y oposición convocado por el Decreto N° 00000059/2022, en los términos del artículo 2º de la Ley Nº 10.851 y la Ley Nº 9880; y en consecuencia, DISPÓNESE, a partir del día 30 de abril de 2023 a las 24:00 horas, el cese en los cargos de revista o rescisión de los contratos oportunamente celebrados, según lo que corresponda para cada agente comprendido en el citado Anexo I.

ARTÍCULO 2°.- IMPÚTESE el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el dispositivo que antecede a la Jurisdicción 2.0 - Poder Legislativo, Programa 900, Partida Principal 01, Parcial 01- "Personal Permanente", y Partida Principal 01, Parcial 04 – "Asignaciones Familiares", en caso de corresponder, del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - ANA CAROLINA COM-BA. SECRETARIA ADMINISTRATIVA

ANEXO

Decreto N° 49

Córdoba, 27 de abril de 2023

VISTO: El expediente N° 0523-008507/2023 del registro del Poder Legislativo de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2º del Decreto Nº 00000059/2022 de esta Presidencia de la Legislatura de Córdoba, se dispuso el llamado a concurso mediante evaluación de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 2º de la Ley Nº 10851, para cubrir noventa y ocho (98) cargos de Personal de Ejecución de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, correspondiente a los agrupamientos Administrativo (Nivel Oficial - 23-350), Técnicos Especializados (Nivel Operador - 11-460), y Obreros y Maestranza (Nivel Ayudante - 42-360), instruyendo a la Secretaría Administrativa, en su carácter de autoridad de aplicación, a determinar los alcances y características de la convocatoria en lo relativo a los cargos a cubrir.

Que en su mérito, a través de la Resolución Nº 00000003/2023 de la Secretaría Administrativa se dispuso que los noventa y ocho (98) cargos a concursarse se conformarían de ochenta y un (81) cargos del Agrupamiento Administrativo (Nivel Oficial - 23-350); dos (2) cargos del Agrupamiento Técnicos Especializados (Nivel Operador - 11-460); y quince (15) cargos del Agrupamiento Obreros y Maestranza (Nivel Ayudante - 42-360); reserván-

dose asimismo del total, la cantidad de cinco (5) cargos para ser cubiertos por agentes en el marco de la Ley N° 5624 - Régimen Especial de Protección y Promoción Laboral para las Personas Disminuidas.

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 96 inc b) de la Ley N° 9880, mediante la citada Resolución N° 00000003/2023 se dispuso la integración de la Comisión Laboral de Selecciones Internas o Abiertas, quien fue la encargada de aprobar, mediante la Resolución N° 00000001/2023, las bases y condiciones del proceso concursal, que incluye el cronograma del procedimiento y la descripción de puestos del llamado a concurso de que se trata.

Que asimismo, por la precitada Resolución fueron designados los respectivos integrantes de los Tribunales de Selección y se aprobaron los temarios generales y específicos correspondientes a cada uno de los cargos en cuestión, consignándose las fuentes sugeridas para su estudio, todo lo cual fue publicitado y publicado en la Página Web Oficial de la Legislatura de Córdoba y en el Boletín Oficial, de acuerdo lo establecido en la normativa.

Que conforme al cronograma establecido, los días 9 y 10 de febrero de 2023, se recibieron las inscripciones de los postulantes, con la presentación conjunta de la documentación pertinente, las que obran anexadas a las presentes actuaciones.

Que los días comprendidos entre el 22 y el 24 de febrero de 2023 se previeron para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos y, no habiéndose realizado presentaciones en ese

TLEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

sentido, mediante Resolución Nº 0000006/2023 de la Comisión Laboral de Selecciones Internas o Abiertas, se procedió a la conformación definitiva de los Tribunales de Selección.

Que en su mérito, se publicó en la Página Web Oficial de la Legislatura de Córdoba la mencionada conformación definitiva de los Tribunales de Concurso.

Que así las cosas, producidas las pruebas de oposición, continuó el proceso con la recepción de las entrevistas personales, la corrección de dichas pruebas y la evaluación de los antecedentes de los concursantes inscriptos, culminando la etapa evaluativa con la confección de los Ordenes de Mérito Provisorios, los que fueron debidamente notificados a todos los interesados.

Que durante los días 31 de marzo de 2023 al 04 de abril de 2023 transcurrió el periodo para vista de antecedentes y presentación de observaciones a los Órdenes de Mérito Provisorios.

Que la Comisión Laboral de Concurso, receptó, consideró y respondió las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos del art. 94 inc. d) de la Ley Nº 9880 tras lo cual, con fecha 17 de abril de 2023, se elaboraron los Ordenes de Mérito Definitivos para cada cargo, los que fueron debidamente notificados.

Que en consecuencia, deviene oportuno en esta instancia proceder a la designación en el cargo Oficial (23-350), Operador (11-460) y Ayudante (42-360) de los agentes que guedaron dentro de los respectivos Órdenes de Mérito.

Que el presente acto se dicta conforme la autoridad investida por el artículo 84 de la Constitución de Córdoba y a las atribuciones conferidas por el artículo 30 inc. 2) del Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Córdoba.

Por ello, la normativa citada, lo dispuesto por la Ley Nº 10.851, Ley N⁰ 10.852, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales bajo el Nº 2023/LEGPL-00000056 y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- DESÍGNASE a partir del día 01 de mayo de 2023 a las 00:00 horas, en el cargo Oficial (23-350) del agrupamiento Administrativo de la Planta Permanente de la Legislatura de la Provincia de Córdoba a los setenta y seis (76) agentes nominados en el Anexo I, que compuesto de cuatro (4) paginas útiles forma parte del presente instrumento, en virtud de haber quedado dentro del Orden de Mérito correspondiente a dicho agrupamiento en el concurso de títulos, antecedentes y oposición convocado por el Decreto N° 00000059/2022, en los términos del artículo 2º de la Ley Nº 10.851 y la Ley Nº 9880, y en consecuencia, DISPÓNESE a partir del día 30 de abril de 2023 a las 24:00 horas, el cese en los cargos de revista o rescisión de los contratos oportunamente celebrados, según lo que corresponda para cada agente comprendido en el citado Anexo I.

ARTÍCULO 2°.- DESÍGNASE a partir del día 01 de mayo de 2023 a las 00:00 horas, en el cargo Operador (11-460) del agrupamiento Técnicos Es-

pecializados de la Planta Permanente de la Legislatura de la Provincia de Córdoba a los dos (2) agentes nominados en el Anexo II, que compuesto de una (1) página útil forma parte del presente instrumento, en virtud de haber quedado dentro del Orden de Mérito correspondiente a dicho agrupamiento en el concurso de títulos, antecedentes y oposición convocado por el Decreto Nº 00000059/2022, en los términos del artículo 2º de la Ley Nº 10.851 y la Ley Nº 9880; y en consecuencia, DISPÓNESE a partir del día 30 de abril de 2023 a las 24:00 horas, el cese en los cargos de revista o rescisión de los contratos oportunamente celebrados, según lo que corresponda para cada agente comprendido en el citado Anexo II.

ARTÍCULO 3°.- DESÍGNASE a partir del día 01 de mayo de 2023 a las 00:00 horas, en el cargo Ayudante (42-360), del agrupamiento Obreros y Maestranza a los quince (15) agentes nominados en el Anexo III, que compuesto de una (1) página útil forma parte del presente instrumento, en virtud de haber quedado dentro del Orden de Mérito correspondiente a dicho agrupamiento en el concurso de títulos, antecedentes y oposición convocado por el Decreto N° 00000059/2022, en los términos del artículo 2º de la Ley Nº 10.851 y la Ley Nº 9880; y en consecuencia, DISPÓNESE a partir del día 30 de abril de 2023 a las 24:00 horas, el cese en los cargos de revista o rescisión de los contratos oportunamente celebrados, según lo que corresponda para cada agente comprendido en el citado Anexo III.

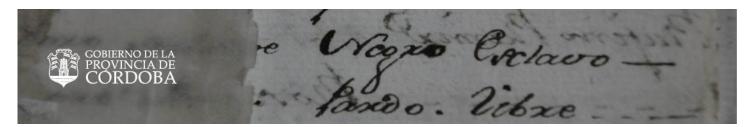
ARTÍCULO 4°.- DESÍGNASE a partir del día 01 de mayo de 2023 a las 00:00 horas, en el cargo Oficial (23-350) del agrupamiento Administrativo de la Planta Permanente de la Legislatura de la Provincia de Córdoba a los cinco (5) agentes nominados en el Anexo IV, que compuesto de una (1) página útil forma parte del presente instrumento, en virtud de haber quedado dentro del Orden de Mérito emitido en el marco de la Ley Nº 5624 – Régimen Especial de Protección y Promoción Laboral para las personas disminuidas, en el concurso de títulos, antecedentes y oposición convocado por el Decreto N° 00000059/2022, en los términos del artículo 2º de la Ley Nº 10.851 y la Ley Nº 9880; y en consecuencia, DISPÓNESE a partir del día 30 de abril de 2023 a las 24:00 horas, el cese en los cargos de revista o rescisión de los contratos oportunamente celebrados, según lo que corresponda para cada agente comprendido en el citado Anexo IV.

ARTÍCULO 5°.- IMPÚTESE el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el dispositivo que antecede a la Jurisdicción 2.0 - Poder Legislativo, Programa 900, Partida Principal 01, Parcial 01- "Personal Permanente", y Partida Principal 01, Parcial 04 – "Asignaciones Familiares", en caso de corresponder, del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - ANA CAROLINA COM-BA, SECRETARIA ADMINISTRATIVA

ANEXOS



MINISTERIO DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL

Resolución Nº 297

Córdoba, 24 de abril de 2023

VISTO: La ley 10.236 y el Decreto N° 1496/16 de creación del Programa "Por Mí", que procura la inserción laboral de mujeres, en el marco de su inclusión social, y la Resolución N° 1074 de la entonces Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo.

Y CONSIDERANDO:

Que en la estructura orgánica del Poder Ejecutivo dispuesta por el Decreto N° 1615/19, ratificado por Ley 10726 y modificado por Decreto N° 1162/22, este Ministerio de Empleo y Formación Profesional reviste la calidad de autoridad de aplicación del Programa Provincial de Promoción del Empleo creado por Decreto N° 840/16, en todas sus modalidades, encontrándose facultado para: a) Dictar las normas interpretativas, aclaratorias, complementarias y de excepción que fueren menester para la aplicación de los Programas de Empleo, b) Modificar la cantidad de beneficiarios por modalidad y el monto de la asignación económica a otorgar a los mismos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Jurisdicción, c) Establecer cupos y modalidades especiales para beneficiarios provenientes de sectores socio-productivos de mayor vulnerabilidad, y d) Disponer las convocatorias y etapas de las sucesivas ediciones de las distintas modalidades del Programa Provincial de Promoción del Empleo.

Que mediante el Decreto N° 1496/2016 se creó el "Programa Por Mí" con el objetivo de facilitar la inclusión laboral de las mujeres, desempleadas, que tengan veinticinco (25) años cumplidos al momento de iniciar la práctica laboral hasta la edad de jubilación o percepción de la Pensión Universal para Adultos Mayores y las mujeres madres menores de 25 años con hijos a cargo.

Que el precitado Programa, como complemento y parte integrante del "Programa Provincial de Promoción del Empleo" creado por Decreto Nº 840/16, tiende a mejorar las condiciones de empleabilidad de las personas mediante la realización de procesos de capacitación y entrenamiento en ambientes de trabajo de empresas o empleadores privados que permitan el desarrollo y/o actualización de conocimientos, habilidades y competencias.

Que dicha metodología de inclusión laboral, adquiere especial relevancia frente a la problemática de la población de mujeres que cuenten con la edad de 25 años cumplidos al momento de iniciar la práctica laboral, para promover su desarrollo integral, posibilite su perfeccionamiento, su aporte creativo y garantice su igual de oportunidades.

Que a los fines de su implementación resulta necesario reglamentar y precisar los requisitos y condiciones que deberán cumplimentar los participantes para acceder a la Edición 2023 – 2024 del Programa Por Mí, así como establecer el cronograma de pasos administrativos a cumplimentar en el período de inscripción, revisión de la documentación y realización del sorteo para determinar quienes resulten seleccionados beneficiarios del mismo.

Que finalmente, es dable destacar que el Programa sub-examine se enmarca como modalidad del "Programa Provincial de Promoción del Em-

pleo", resultándole aplicable supletoriamente el Decreto N°840/16 y la Ley N°10.236 para todos los aspectos no comprendidos expresamente en la normativa específica del mismo.

Por todo ello, y en el marco de las competencias y facultades previstas en el artículo 42° del Decreto N° 1615/19 ratificado por Ley 10726 y según modificación por Decreto N° 1162/22, el Decreto N° 840/16, N° 1296/2017 y N° 1314/2018 y, el Decreto N° 1496/2016

EI MINISTRO DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la implementación de la Edición 2023-2024 del "PROGRAMA POR MÍ", para un cupo de Diez Mil (10.000) beneficiarias, durante un período de doce (12) meses, de conformidad a las condiciones y requisitos que se establecen en el ANEXO I y II que, constando de cinco (5) y una (1) fojas útiles –simple faz-, respectivamente, forman parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2º.- FACÚLTASE a la Dirección General de Promoción del Empleo de esta jurisdicción para realizar las acciones operativas y administrativas que sean menester para la ejecución de los procedimientos indicados en los Anexos indicados en el artículo anterior y, en particular, para evaluar y, aprobar o rechazar, las propuestas de prácticas de entrenamiento en ambientes de trabajo presentadas por los beneficiarios y/o empresas y empleadores adherentes cuando, por la naturaleza de la actividad, las condiciones personales de salud y/o el actual contexto de emergencia sanitaria, puedan implicar riesgo o peligro para la integridad física del beneficiario del Programa.

Artículo 3°.- AUTORÌZASE a la Dirección General de Promoción del Empleo a realizar las consultas que fueren menester en el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS) y otros organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, a los fines de verificar:

- a) El cumplimiento de las condiciones de admisibilidad de las postulantes referidas a su edad, domicilio y antecedentes laborales.
- b) El cumplimiento de las condiciones de admisibilidad de las Empresas o Empleadores Privados respecto a su condición fiscal, cantidad de empleados registrados, domicilio, antecedentes obrantes en los organismos laborales, previsionales y judiciales de contralor.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-.

FDO: FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ANEXO



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 223

Córdoba, 26 de abril 2023

VISTO: Las actuaciones presentadas por la Fundación Junior Achievement Córdoba, en las que solicita se declare de Interés Educativo al Programa "Planificá tu Futuro", que organizado por la citada entidad, se llevará a cabo en formato virtual el presente ciclo lectivo.

Y CONSIDERANDO:

Que la propuesta está destinada a estudiantes de los últimos tres años de Nivel Secundario, de todas las modalidades educativas, con el objetivo de que los mismos adquieran experiencias en relación a su futura inserción en el mercado laboral.

Que en este sentido, se busca que los jóvenes fortalezcan saberes vinculados al autoconocimiento, autogestión y planificación, promoviendo además los aprendizajes relacionados a la Cultura Digital.

Que la propuesta tiene previsto un recorrido de actividades en el Campus Virtual de la Fundación, guiado por docentes de la misma.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 118/2006;

L A SECRETARIA DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Art. 1°.-DECLARAR de Interés Educativo al Programa "Planificá tu Futuro", que organizado por la Fundación Junior Achievement Córdoba, se llevará a cabo en formato virtual el presente ciclo lectivo.

Art. 2°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DELIA M. PROVINCIALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución Nº 224

Córdoba, 26 de abril 2023

VISTO: Las actuaciones presentadas por la Fundación Junior Achievement Córdoba, en las que solicita se declare de Interés Educativo al Programa "Socios 2023", que organizado por la citada entidad, se llevará a cabo en formato virtual el presente ciclo lectivo.

Y CONSIDERANDO:

Que la propuesta está destinada a estudiantes del último año de Nivel Secundario, de todas las modalidades educativas, con el objetivo de generar una instancia de acompañamiento para que los mismos profundicen conocimientos sobre las carreras terciarias y universitarias de su interés para la continuidad de sus trayectorias educativas.

Que en este sentido, se busca fortalecer en los jóvenes el descubrimiento de sus habilidades e intereses en relación al mundo del trabajo, así como también el manejo de herramientas para la búsqueda laboral.

Que la propuesta tiene previsto un recorrido de actividades tanto sin-

crónicas como asincrónicas en el Campus Virtual de la Fundación, guiado por docentes de la misma.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 118/2006;

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Art. 1°.-DECLARAR de Interés Educativo al Programa "Socios 2023", que organizado por la Fundación Junior Achievement Córdoba, se llevará a cabo en formato virtual el presente ciclo lectivo.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DELIA M. PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO

Resolución Nº 29

Córdoba, 27 de Abril de 2023

VISTO: la solicitud de inscripción en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), efectuada por la firma "CONTROLNET S.A."

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 10.649 y su modificatoria, se creó el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR)," en el que deben inscribirse quienes, cumpliendo los requisitos, estén inscriptos previamente en el Registro Nacional y se encuentren gozando de los beneficios estipulados en la Ley Nacional N° 27.506 y deseen acceder a los beneficios creados por la precitada Ley.

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

Que por medio del Decreto Nº 193/2021, se aprobó la Reglamentación de la Ley Nº 10.649 y su modificatoria, y se dispuso que el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento, o el organismo que en el futuro lo sustituya en sus competencias, fuera la Autoridad de Aplicación del precitado régimen de promoción.

Que, con fecha 28/02/2023, la firma "CONTROLNET S.A. (C.U.I.T. 30-71011226-2)" presentó la solicitud de inscripción en el RECOR, mediante la presentación del formulario y la documentación respaldatoria (N° de Expediente 0279-012753/2023) de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

Que la firma "CONTROLNET S.A. (C.U.I.T 30-71011226-2)" está inscripta ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, según informa la Constancia de inscripción a Convenio Multilateral que se adjunta al expediente.

Que la empresa desarrolla la actividad promovida "Fabricación, puesta a punto, mantenimiento e introducción de bienes y servicios orientados a soluciones de automatización en la producción que incluyan ciclos de retroalimentación de procesos físicos a digitales y viceversa, estando en todo momento, exclusivamente caracterizado por el uso de tecnologías de la industria 4.0, tales como inteligencia artificial, robótica e internet industrial, internet de las cosas, sensores, manufactura aditiva, realidad aumentada y virtual", con los Códigos NAES N° 279000 y 620100, denominados: "Fabricación de equipo eléctrico n.c.p." y "Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática", respectivamente.

Que la firma se encuentra en situación regular ante el organismo recaudador provincial, habiéndose verificado en el día de la fecha, conforme lo ordenado en el artículo 6° de la Resolución N° 126/16, del Ministerio de Finanzas.

Que la Dirección de Jurisdicción Economías del Conocimiento, dependiente de esta Secretaría, en mérito a lo normado en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de admisibilidad y procedencia.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la firma "CONTROLNET S.A. (C.U.I.T $\,$ 30-71011226-2)" en el RECOR creado por Ley Nº 10.649 y su modificatoria N° 10.722.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en el Artículo 3 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria 10.722, Reglamentada por Decreto N° 193/2021.

Que la firma desarrolla las actividades promovidas en la totalidad del inmueble empadronado ante la D.G.R. con la Cuenta N° 110140049581, lo que detenta a través de Contrato de Locación con vencimiento el día 30 de junio de 2024.

Que a los fines de la exención del impuesto a los Sellos la firma beneficiaria deberá acreditar que los contratos y/o instrumentos que se celebren, sean con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la actividad promovida desde la fecha de la inscripción en el RECOR.

Que los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "CONTROLNET S.A. (30-71011226-2)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 02/2023, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y Formación Profesional.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades confe-

ridas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N°10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas e Informe agregado;

EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la solicitud de inscripción de la firma "CONTROLNET S.A. (C.U.I.T 30-71011226-2)" e inscribir a la misma en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, Reglamentada por Decreto N° 193/2021, a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR a la firma "CONTROLNET S.A. (C.U.I.T 30-71011226-2)" inscripta ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad promovida "Fabricación, puesta a punto, mantenimiento e introducción de bienes y servicios orientados a soluciones de automatización en la producción que incluyan ciclos de retroalimentación de procesos físicos a digitales y viceversa, estando en todo momento, exclusivamente caracterizado por el uso de tecnologías de la industria 4.0, tales como inteligencia artificial, robótica e internet industrial, internet de las cosas, sensores, manufactura aditiva, realidad aumentada y virtual", con el Código NAES N° 279000 y 620100, denominados: "Fabricación de equipo eléctrico n.c.p." y "Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática", respectivamente, los beneficios establecidos en el Artículo 3º incisos "a," "b," c" y "d", de la Ley Nº 10.649 y su modificatoria, a saber:

- a) Estabilidad fiscal por diez (10) años exclusivamente para los tributos cuyo hecho imponible tengan por objeto gravar la actividad promovida, considerándose a tales efectos, la carga tributaria total de la Provincia de Córdoba vigente al momento de la fecha de esta resolución;
- b) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que recae exclusivamente sobre los ingresos provenientes de la actividad promovida y rige para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir de la fecha de presente resolución;
- c) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto de Sellos exclusivamente para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la actividad promovida cuyos hechos imponibles sean perfeccionados desde la fecha de esta resolución;
- d) Exención del 100% en el pago del Impuesto Inmobiliario por el inmueble afectado al desarrollo de la actividad promovida, empadronado ante la Dirección General de Rentas con la Cuenta N° 110140049581, hasta el día 30 de junio de 2024, pudiendo ser renovado en su oportunidad a solicitud del interesado, mediante la presentación de la documentación respaldatoria exigida por la normativa vigente. El beneficio otorgado en el presente inciso entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año siguiente a esta resolución;

En todos los casos, los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

1 a LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

Asimismo deberá considerarse en relación a los mencionados beneficios lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Resolución Normativa N° 01/2021 y sus modificatorias de la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 3°.- HÁGASE SABER a la firma "CONTROLNET S.A. (C.U.I.T 30-71011226-2)" que deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción en el RECOR dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad a lo previsto en el apartado 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- HÁGASE SABER a la firma "CONTROLNET S.A. (C.U.I.T 30-71011226-2)" que deberá cumplimentar con el proceso de validación anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo dis-

puesto en el Capítulo III, Punto 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "CONTROLNET S.A. (C.U.I.T 30-71011226-2)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 02/2023, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y Formación Profesional.

ARTÍCULO 6°.- COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO: SEDEVICH FONS FEDERICO IVÁN, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLO-GÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General Nº 31

Córdoba, 19 de Abril de 2023

Ref.: Expte. N° 0521-069794/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada, por la cual solicita incrementar en un 65 % la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio -

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luís Scarlatto, Luís A. Sánchez y Walter Scavino

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 – Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su articulo 2 -Ámbito de Aplicaciónestablece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 13 de Marzo de 2023 y 28 de Marzo de 2023, b) Informe Técnico N° 25/2023 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 90/2022 de fecha 19 de octubre de 2022; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: "......CONVÓCASE a Audiencia

a Legislación y normativas

Pública para el día 14 de Marzo de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba (...)".-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. Nº 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 65% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 25/2023 en el sentido de que: "(...) El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde junio a diciembre de 2022, establecido en función del cuadro tarifario vigente, aprobado por Resolución General ERSeP N° 90/2022, la cual consideró la variación de costos para el período diciembre de 2021 a junio de 2022. (...)"

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se considera lo estipulado por la Resolución ERSeP 187/2023, aplicando el tope de incremento para el periodo en cuestión, el cual se traslada a los valores del cuadro tarifario alcanzando un valor del 40,46%.

A continuación, se representa la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de JUNIO a DICIEMBRE de 2022 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, contemplado por la mencionada Resolución (...)"

Que en relación al Cargo Tarifario vigente, aprobado por la Resolución General N° 90/2022, la Cooperativa no presenta nueva solicitud de obras para incorporar, así que su seguimiento se seguirá haciendo en el marco del Expediente N° 0521-065348/2022/R13.

Que luego del análisis realizado, Informe Técnico N° 25/2023 del Área de Costos y Tarifas: "(...) En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento tarifario que asciende al 40,46 % sobre el Cuadro Tarifario vigente de la Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida, a partir de los consumos registrados a desde la publicación en el B.O. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I. (...)"

Que asimismo, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados.

Que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019 y a lo dispuesto en el Informe Conjunto supra mencionado .-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de

Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional..-

Voto del Director Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada, por la cual solicita incrementar en un 65 % la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 20,23% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial; b) 20,23% a partir del 01/06/2023.- Así voto.

Voto del Director Daniel A Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-069794/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada, por la cual solicita incrementar en un 65% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 13 de Marzo de 2023 y 28 de Marzo de 2023, b) Informe Técnico N° 25/2023 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 90/2022 de fecha 19 de octubre de 2022; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: "......CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 14 de Marzo de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba (...)".

Que en las presentes actuaciones, en el orden número 1, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 65% sobre los valores tarifarios actuales desde el último incremento otorgado.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 25/2023 en el sentido de que: "(...) El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde junio a diciembre de 2022, establecido en función del cuadro tarifario vigente, aprobado por Resolución General ERSeP N° 90/2022, la cual consideró la variación de costos para el período diciembre de 2021 a junio de 2022. (...)"

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se considera lo estipulado por la Resolución ERSeP 187/2023, aplicando el tope de incremento para el periodo en cuestión, el cual se traslada a los valores del cuadro tarifario alcanzando un valor del 40,46%.

Así es que se sugiere aplicar un incremento global sobre los valores tarifarios de la Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada,

G LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

que asciende al tope permitido de 40,46% sobre los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial.

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y los topes aplicados, dicho ajuste es imposible de acompañar en un tiempo de crisis económica y social extraordinaria, donde además de cuestionar el valor del ajuste que plantea un incremento importante, este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), actúa con una doble vara y no vela de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 40,46 %, será siempre un nuevo tarifazo de altísimo impacto para el bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control.y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria pero también económica que planteó la pandemia por Covid 19-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes, agotando sus ahorros, si es que acaso los tuvieren

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria.

Habrá que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo. Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dic-

taminado por la Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 139/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luís Scarlatto, Luís A. Sánchez y Walter Scavino):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento global del 40,46% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico 25/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la prestadora del Servicio de Saneamiento Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada que deberá seguir aplicando el cargo tarifario aprobado por la Resolución General ERSeP N° 90/2022 conforme al Anexo II de la misma, debiendo dar acabado cumplimiento a las disposiciones de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Artículo 3°: INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora y de las inversiones a realizar.-

Artículo 4°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.--

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General Nº 32

Córdoba, 19 de Abril de 2023

Ref.: Expte. N° 0521-069831/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo COPASA Limitada, por la cual solicita incrementar en un 53,42% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio También se solicita un ajuste del cargo por amortización e inversión para la colocación de medidores del orden del 66,65%.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luís Scarlatto,

Luís A. Sánchez y Walter Scavino.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su articulo 2 —Ámbito de Aplicación-establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria":-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Trabajo COPASA Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 07 de Marzo de 2023, y 15 de Marzo de 2023; b) Informe Técnico Conjunto Sección Técnica de Agua y Saneamiento N° 83/2023 y Área de Costos y Tarifas Nº 27/2023; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 77/2022 de fecha 27 de septiembre de 2022; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: "......CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 14 de Marzo de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba".

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial

y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 53,42% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Publica llevada a cabo el 14 de Marzo de 2023, la Cooperativa ratifica su solicitud.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas y la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento las mismas se expiden mediante Informe Técnico Conjunto, Sección Técnica de Agua y Saneamiento Nº 83/2023 y Área de Costos y Tarifas Nº 27/2023: "Con el objeto de determinar la evolución de los costos en el período analizado, se determina una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. Adicionalmente, se utilizan datos suministrados por índices de precios de publicación oficial (representados en el gráfico anterior), evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio.

A la estructura de la prestadora, se le aplica para el período definido, la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios."

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "El período de costos analizado, comprende el período junio de 2022 a diciembre de 2022, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró el período de costos desde diciembre de 2021 a junio de 2022 (...)

Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se considera lo estipulado por la Resolución ERSeP 187/2023, aplicando el tope de incremento para el periodo en cuestión, el cual se traslada a los valores del cuadro tarifario alcanzando un del 40,46%.

A continuación, se representa la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de JUNIO a DICIEMBRE de 2022 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, contemplado por la mencionada Resolución. (...)"

Que en relación al Cargo Tarifario, el Informe referenciado sostiene "(...) Se efectuó un análisis sobre la rendición de las inversiones que la Cooperativa debía realizar (...)

Resulta de esta manera que las inversiones comprometidas por Cargo Tarifario presentan un avance económico global del 18 % a febrero de 2023, si se considera la rendición validada en relación al monto presupuestado (...)"

En resumen, se han invertido en el período agosto 2022 – febrero 2023 \$2.143.281,56 sin IVA incluido Cabe resaltar que:

- \bullet Ítem de inversión Nº 1.1, se instalaron 76 medidores, lo cual indica un avance económico del 54 %.
 - Ítem de inversión Nº 2.1: no registra avance a la fecha. (...)"

Que asimismo, la Sección Técnica sostiene "(...) La Cooperativa no ha solicitado nuevo Cargo por Amortización e Inversión en esta oportunidad, por lo que se dispone la continuidad del Cargo de Inversión anterior procediendo a la actualización de los ítems aprobados oportunamente, a través de un factor de 1,35 obtenido como el cociente entre los ICC de los meses de septiembre 2022 y febrero 2023 (...)".-

Que continúa analizando la Sección Técnica "(...) De los resultados obtenidos mostrados precedentemente, se deriva un monto disponible a favor de la prestadora de \$3.347.745,12 + IVA, considerando el saldo detallado en el IT N° 247/22. Luego, considerando el módulo de inversiones rebalanceado de \$10.754.522,45 sin IVA y la cantidad de usuarios actua-

a Legislación y normativas

lizados al año 2023; se obtiene un valor de 60,13 \$/usuario, con lo cual se plantea que, en el período de 18 meses comprendido desde mayo de 2023 a octubre de 2024, se produzca el recupero de inversión indicado.

- La Prestadora Coop. COPASA Ltda., propone el plan de inversiones analizado anteriormente, cuyo contenido ha sido valorado por el Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, adecuando el mismo a las necesidades actuales y proyectadas del sistema, obteniendo un presupuesto estimado en \$ 10.754.522,45 sin I.V.A. (pesos diez millones setecientos cincuenta y cuatro mil quinientos veintidós con cuarenta y cinco centavos), que se resume en el Listado de Inversiones Prioritarias Anexo III.
- Se concluye que estas obras son de carácter prioritario para el servicio desde el punto de vista técnico, por lo que se propicia que las mismas sean incorporadas para su ejecución por Cargo Tarifario.
- Resulta un valor por usuario de \$60,13 + IVA durante el período de 18 meses comprendido desde mayo de 2023 a octubre de 2024 inclusive (...)".-

Que finalmente, el Informe Técnico Conjunto de la Sección Técnica de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas, concluye " 7.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento tarifario que asciende al 40,46% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda., a partir de los consumos registrados desde la publicación en el boletín oficial. El cuadro tarifario propuesto se expone como ANEXO I del presente. (...)

7.3. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado por un valor de \$ 60,13 + IVA durante el período de 18 meses comprendido desde mayo de 2023 a octubre de 2024 inclusive. ":-

Que asimismo, en relación al cargo tarifario según lo establecido en el Procedimiento Regulatorio del Cargo Tarifario, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados.

Que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Director Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo COPASA Limitada, por la cual solicita incrementar en un 53,42% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 20,23% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial; b) 20,23% a partir del 01/06/2023.- Así voto

Voto del Director Daniel A Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-069831/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo COPASA Limitada, por la cual solicita incrementar en un 53,42% la

tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio También se solicita un ajuste del cargo por amortización e inversión para la colocación de medidores del orden del 66,65%.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Trabajo COPASA Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 07 de Marzo de 2023, y 15 de Marzo de 2023; b) Informe Técnico Conjunto Sección Técnica de Agua y Saneamiento N° 83/2023 y Área de Costos y Tarifas Nº 27/2023; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 77/2022 de fecha 27 de septiembre de 2022; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: "......CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 14 de Marzo de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba."

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 53,42% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Publica llevada a cabo el 14 de Marzo de 2023, la Cooperativa ratifica su solicitud.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas y la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento las mismas se expiden mediante Informe Técnico Conjunto, Sección Técnica de Agua y Saneamiento N° 83/2023 y Área de Costos y Tarifas Nº 27/2023:... "El período de costos analizado, comprende el período junio de 2022 a diciembre de 2022, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró el período de costos desde diciembre de 2021 a junio de 2022 (...)

Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se considera lo estipulado por la Resolución ERSeP 187/2023, aplicando el tope de incremento para el periodo en cuestión, el cual se traslada a los valores del cuadro tarifario alcanzando un del 40,46%.

Así es que se sugiere aplicar un incremento global sobre los valores tarifarios de la Cooperativa de Trabajo COPASA Limitada, que asciende al tope de 40,46% sobre los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial.

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y los topes aplicados, dicho ajuste es imposible de acompañar en un tiempo de crisis económica y social extraordinaria, donde además de cuestionar el valor del ajuste que plantea un incremento importante, este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), actúa con una doble vara y no vela de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 40.46 %, será siempre un nuevo tarifazo de altísimo impacto para el bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control.y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria pero también económica que planteó la pandemia por Covid 19-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes, agotando sus ahorros, si es que acaso los tuvieren

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos conside-

ANO CX - TOMO DCC - Nº 80 CORDOBA, (R.A.) VIERNES 28 DE ABRIL DE 2023 BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

radas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria.

Habrá que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo. Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 140/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luís Scarlatto, Luís A. Sánchez y Walter Scavino):

RESUELVE:

Artículo 1°): APRUÉBASE un incremento del 40,46% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora Cooperativa de Trabajo COPASA Limitada, a aplicarse a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 83/2023 y 27/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°): AUTORIZASE a la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo COPASA Limitada a aplicar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones conforme al listado de la Sección Técnica el cual obra como Anexo II de la presente en orden a la ejecución de las obras priorizadas.-

Artículo 3º: INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP Nº 04/2019, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora y de las inversiones a realizar.

Artículo 4°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXOS

Resolución General Nº 33

Córdoba 19 de Abril de 2023

Ref.: Expte. N° 0521-069807/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y DESARROLLO REGIONAL DE AGUA DE ORO Y SIERRAS CHICAS LIMITADA por la cual solicita incrementar en un 37,23% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luís Scarlatto, Luís A. Sánchez y Walter Scavino

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 – Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su articulo 2 –Ámbito de Aplicación-establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria

Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Agua de Oro por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 14 de Marzo de 2023, 15 de Marzo de 2023, b) Informe Técnico Conjunto Sección Técnica de Agua y Saneamiento N° 78/2023 y Área de Costos y Tarifas Nº 34/2023; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 81/2022 de fecha 27 de septiembre de 2022; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: "...... CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 14 de Marzo de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba (...)".

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 37,23% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento las mismas se expiden mediante Informe Técnico Conjunto: "El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde junio a diciembre de 2022, establecido en función del cuadro tarifario vigente, aprobado por Resolución General ERSeP N° 81/2022, la cual consideró la variación de costos para el período diciembre de 2021 a junio de 2022 (...)

Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se considera lo estipulado por la Resolución ERSeP 187/2023, aplicando el incremento solicitado por la prestadora para el periodo en cuestión, el cual se traslada a los valores del cuadro tarifario alcanzando un valor del 37,23%. (...)"

Que en relación al Cargo Tarifario, el Informe referenciado sostiene "(...) El Plan de inversiones comprometidas por cargo tarifario fueron aprobadas por R.G. Nº 81/2022. Sobre dicho plan, se resume lo rendido en el siguiente cuadro de resultados (...)

Se ha cumplimentado avance en la inversión N° 1 y N° 4.1, no así en

En resumen, se han invertido en el período agosto 2022 - febrero 2023

un total de \$1.574.950,57 + IVA, lo cual representa un 44,78% respecto de lo presupuestado en Resolución.. (...)"-

Que respecto a la propuesta del prestador, la Sección Técnica sostiene "(...) Del análisis de las Obras que presenta la Cooperativa se detalla a continuación el alcance de cada una de las mismas, observando que se ha contemplado en las obras de redes, el reemplazo de cañería existente, la ampliación de la capacidad de transporte y la optimización del flujo en la red mediante cierre de malla:

- Ítem 1: Micromedición: se solicita el cambio de 120 medidores domiciliarios. Respecto a esta inversión se considera pertinente continuar con el recambio de medidores obsoletos fundamentada en la premisa del uso racional el recurso.
- Ítem2: Instalación de Válvulas Reguladoras de Presión ØDN 50mm: Esta inversión se considera pertinente por cuestiones de operatividad del sistema, de acuerdo a presiones excesivas en distintos puntos de la red.
- Ítem 3.1 a 3.5: Instalación de Redes: Cañería PEAD DN 63 mm, consiste en la ampliación de redes de los diámetros indicados, en distintos puntos del sistema. Respecto a esta inversión se considera pertinente su solicitud. (...)":-

Que la Sección Técnica continúa analizando y sostiene "(...) • La Prestadora AGUA DE ORO Y SIERRAS CHICAS Ltda., propone el plan de inversiones analizado anteriormente, cuyo contenido ha sido valorado por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, adecuando el mismo a las necesidades actuales y proyectadas del sistema, obteniendo un presupuesto estimado en \$ 4.737.323,46 sin I.V.A. que se resume en el Listado de Inversiones Prioritarias Anexo II.

- Se concluye que estas obras son de carácter prioritario para el servicio desde el punto de vista técnico, por lo que se propicia que las mismas sean incorporadas para su ejecución por Cargo Tarifario vigente. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se remarca que la actualización de los planos y memorias de cálculo hidráulicas de las obras en curso, no obran en el presente trámite por lo cual deberán ser presentados para el seguimiento de la obra, completando la rendición requerida.
- Del balance ingresos egresos por Cargo Tarifario resulta que el prestador cuenta con un monto disponible de \$ 235.660,02. Por lo expuesto anteriormente, se deduce que la recaudación remanente por obras es de \$ 4.501.663,44, resultando un valor por usuario de \$ 117,61, durante el período de 14 meses comprendido desde mayo de 2023 a julio de 2024 inclusive.. (...)"

Que finalmente, el Informe Técnico Conjunto de la Sección Técnica de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas, concluye "(...) 6.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento tarifario que asciende al 37,23 % sobre el Cuadro Tarifario vigente de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Ltda., a partir de los consumos registrados a desde la publicación en el B.O.

El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.

- 6.2. De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas de la Resolución General ERSeP N° 81/2022, y sobre la solicitud de nuevas inversiones que obra en el expediente de la Referencia, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO II del presente.
- 6.3. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado por un valor de 117,61 \$/Usuario/mes + IVA, para un plazo de 14 meses, vigente desde el 01 de mayo de 2023 al 31 de julio de 2024.(...):-

Que asimismo, en relación al cargo tarifario según lo establecido en el Procedimiento Regulatorio del Cargo Tarifario, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados.

Que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la

Resolución General ERSeP Nº 04/2019.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Director Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y DESARROLLO REGIONAL DE AGUA DE ORO Y SIERRAS CHICAS LIMITADA por la cual solicita incrementar en un 37,23% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 18,62% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial; b) 18,61% a partir del 01/06/2023.- Así voto.

Voto del Director Daniel A Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-069807/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y DESARROLLO REGIONAL DE AGUA DE ORO Y SIERRAS CHICAS LIMITADA por la cual solicita incrementar en un 37,23% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Agua de Oro por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 14 de Marzo de 2023, 15 de Marzo de 2023, b) Informe Técnico Conjunto Sección Técnica de Agua y Saneamiento N° 78/2023 y Área de Costos y Tarifas Nº 34/2023; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 81/2022 de fecha 27 de septiembre de 2022; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: "...... CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 14 de Marzo de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba (...)".

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 37,23% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas y el Área Técni-

ca de la Gerencia de Agua y Saneamiento las mismas se expiden mediante Informe Técnico Conjunto: "El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde junio a diciembre de 2022, establecido en función del cuadro tarifario vigente, aprobado por Resolución General ERSeP N° 81/2022, la cual consideró la variación de costos para el período diciembre de 2021 a junio de 2022 (...)

Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se considera lo estipulado por la Resolución ERSeP 187/2023, aplicando el incremento solicitado por la prestadora para el periodo en cuestión, el cual se traslada a los valores del cuadro tarifario alcanzando un valor del 37,23%. (...)"

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y los topes aplicados, dicho ajuste es imposible de acompañar en un tiempo de crisis económica y social extraordinaria, donde además de cuestionar el valor del ajuste que plantea un incremento importante, este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), actúa con una doble vara y no vela de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 40.46 %, será siempre un nuevo tarifazo de altísimo impacto para el bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control.y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria pero también económica que planteó la pandemia por Covid 19-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes, agotando sus ahorros, si es que acaso los tuvieren

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria.

Habrá que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo. Así voto.

Que, por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 141/2023, el Honorable Directorio del ENTE



AÑO CX - TOMO DCC - N° 80 CORDOBA, (R.A.) VIERNES 28 DE ABRIL DE 2023 BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luís Scarlatto, Luís A. Sánchez y Walter Scavino):

RESUELVE:

Artículo 1º: APRUÉBASE un incremento del 37,23% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Limitada, a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto Nº 78/2023 y 34/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: AUTORÍCESE a la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Limitada. a aplicar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones conforme al listado de la Sec-

ción Técnica el cual obra como Anexo II de la presente en orden a la ejecución de las obras priorizadas.

Artículo 3º: INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP Nº 04/2019, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora y de las inversiones a realizar.-

Artículo 4°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES. VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ. VOCAL

ANEXO

Resolución General Nº 34

Córdoba, 19 de Abril de 2023

Ref.: Expte. N° 0521-070064/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Los Surgentes Limitada, por la cual solicita incrementar en un 71,29% para el servicio de agua y de un 50% para el servicio de cloacas la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luís Scarlatto, Luís A. Sánchez y Walter Scavino.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 – Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su articulo 2 -Ámbito de Aplicaciónestablece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba, ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria."-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución (...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) Análisis y fundamentación del incremento de costos y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Los Surgentes Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de 27 de Marzo de 2023 y 04 de Abril de 2023, , b) Informe Técnico N° 52/2023 del Área de Costos y Tarifas c) Copia de la

Resolución General ERSeP N° 92/2022 de fecha 26 de octubre de 2022; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: "......CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 14 de Marzo de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba (...)".

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. Nº 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 71.29% para el servicio de Agua y 50% para el servicio de cloacas en función de los incrementos de los costos operativos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Publica llevada a cabo el 14 de Marzo de 2023, la Cooperativa ratifica su solicitud.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 52/2023 en el sentido de que: "(...) El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde junio a diciembre de 2022, establecido en función del cuadro tarifario vigente, aprobado por Resolución General ERSeP N° 92/2022, la cual consideró la variación de costos para el período diciembre de 2021 a junio de 2022 (...)"

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: " (...) Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se considera lo estipulado por la Resolución ERSeP 187/2023, aplicando el tope de incremento para el periodo en cuestión, el cual se traslada a los valores del cuadro tarifario alcanzando un valor del 40,46%.

A continuación, se representa la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de JUNIO a DICIEMBRE de 2022 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, contemplado por la mencionada Resolución. (...)".

Que en el marco de la presente revisión, se analizaron los cargos especiales de conexión al servicio de cloacas, y el Informe sostiene "(...) En este apartado, se definirán los cargos especiales en ocasión del pedido de conexión del usuario cuando el servicio esté disponible abarcando las diversas tipologías constructivas básicas.

Como punto de partida, el usuario debe contar con la cañería de aproximación en su vereda para efectivizar la disponibilidad del servicio. La instalación de la Conexión Domiciliaria Cloacal detallada en este punto comprenderá la instalación de cañería desde el interior de la vivienda y el punto de conexión habilitado en vereda. Esto incluye:

- Conectar los desagües cloacales primarios y secundarios a la red cloacal formal que pasa por el frente de las viviendas, habiendo desvinculado los desagües pluviales si existieran.
 - Eliminar el vuelco informal y no tratado de desagües cloacales a la

vía pública: zanjas, veredas, pasillos, calles o cordón cuneta.

- Instalación de, al menos, una cámara de inspección dentro del inmueble.
- Desvinculación y cegado de la cámara séptica y pozo absorbente que haya estado en uso previo a la conexión con la red colectora cloacal, evitando que la contaminación quede dentro del lote donde se asientan las viviendas.

A continuación, se han realizado las estimaciones de costos para los distintos tipos constructivos básicos con la finalidad de definir el bloque de cargos tarifarios especiales a incluir en el cuadro tarifario final (...)".-

Que conforme todo lo referido, el Informe Técnico Nº 52/2023 de referencia concluye: "(...) 7.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento determinado que asciende al 40,46% sobre el Cuadro Tarifario de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Los Surgentes Ltda., a partir de los consumos registrados de los consumos registrados desde la publicación en el boletín oficial. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Voto del Director Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Los Surgentes Limitada, por la cual solicita incrementar en un 71,29% para el servicio de agua y de un 50% para el servicio de cloacas la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.

Que coincido con la necesidad de las actualizaciones tarifarias, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 20,23% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial; b) 20,23% a partir del 01/06/2023.- Así voto.

Voto del Director Daniel A Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte Nº 0521-070064/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Los Surgentes Limitada, por la cual solicita incrementar en un 71,29% para el servicio de agua y de un 50% para el servicio de cloacas la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Los Surgentes Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de 27 de Marzo de 2023 y 04 de Abril de 2023, , b) Informe Técnico N° 52/2023 del Área de Costos y Tarifas c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 92/2022 de fecha 26 de octubre de 2022; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: "......CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 14 de Marzo de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba (...)".

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de

AÑO CX - TOMO DCC - N° 80 CORDOBA, (R.A.) VIERNES 28 DE ABRIL DE 2023 BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

incremento tarifario en un 71.29% para el servicio de Agua y 50% para el servicio de cloacas en función de los incrementos de los costos operativos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Publica llevada a cabo el 14 de Marzo de 2023, la Cooperativa ratifica su solicitud.-

Que el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 52/2023 en el sentido de que: "(...) El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde junio a diciembre de 2022, establecido en función del cuadro tarifario vigente, aprobado por Resolución General ERSeP N° 92/2022, la cual consideró la variación de costos para el período diciembre de 2021 a junio de 2022 (...)"

Que así, el informe del Área de Costos afirma que: " (...) Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se considera lo estipulado por la Resolución ERSeP 187/2023, aplicando el tope de incremento para el periodo en cuestión, el cual se traslada a los valores del cuadro tarifario alcanzando un valor del 40,46%.

Así es que se sugiere aplicar un incremento global sobre los valores tarifarios de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Los Surgentes Limitada, que asciende al tope de 40,46% sobre los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial.

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y los topes aplicados, dicho ajuste es imposible de acompañar en un tiempo de crisis económica y social extraordinaria, donde además de cuestionar el valor del ajuste que plantea un incremento importante, este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), actúa con una doble vara y no vela de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 40.46 %, será siempre un nuevo tarifazo de altísimo impacto para el bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control. y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria pero también económica que planteó la pandemia por Covid 19-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes, agotando sus ahorros, si es que acaso los tuvieren

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria.

Habrá que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo. Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 145/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luís Scarlatto, Luís A. Sánchez y Walter Scavino):

RESUELVE:

Artículo 1º: APRUÉBASE un incremento del 40,46% para el servicio de agua y el servicio de saneamiento, sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Los Surgentes Limitada, a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 52/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General Nº 35

Córdoba, 19 de Abril de 2023

Ref.: Expte. N° 0521-069802/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Rosario de Punilla S.A., por la cual solicita incrementar en un 50,25% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luís Scarlatto, Luís A. Sánchez y Walter Scavino Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 – Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

a Legislación y normativas

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su articulo 2 —Ámbito de Aplicación-establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria":-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la empresa Rosario de Punilla S.A por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 09 de Marzo de 2023 y 13 de Marzo de 2023, b) Informe Técnico Conjunto Sección Técnica de Agua y Saneamiento N° 82/2023 y Área de Costos y Tarifas N° 29/2023 e Informe Técnico N° 58/2023 del Área de Costos y Tarifas; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 76/2022 de fecha 27 de Septiembre de 2022; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: "...... CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 14 de Marzo de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba".

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023),

Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 50,25% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento las mismas se expiden mediante Informe Técnico Conjunto Sección Técnica de Agua y Saneamiento N° 82/2023 y Área de Costos y Tarifas Nº 29/2023: "El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde junio a diciembre de 2022, establecido en función del cuadro tarifario vigente, aprobado por Resolución General ERSeP N° 76/2022, la cual consideró la variación de costos para el período diciembre de 2021 a junio de 2022. (...)

Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se considera lo estipulado por la Resolución ERSeP 187/2023, aplicando el tope de incremento para el periodo en cuestión, el cual se traslada a los valores del cuadro tarifario alcanzando un valor del 40,46%.

A continuación, se representa la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de JUNIO a DICIEMBRE de 2022 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, contemplado por la mencionada Resolución.(...)."

Que en relación al Cargo Tarifario, el Informe referenciado sostiene "(...) La prestadora no presenta solicitud para nuevas obras, por lo que el seguimiento del plan de obras incorporado en la Resolución General ERSeP N° 76/2022 será realizado en el Expediente N° 0521-065348/2022/R15. (...)"-

Que finalmente, el Informe Técnico Conjunto de la Sección Técnica de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas, concluye "(...) 6.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento determinado que asciende al 40,46% sobre el Cuadro Tarifario de la prestadora Rosario de Punilla S.A., a partir de los consumos registrados de los consumos registrados desde la publicación en el boletín oficial.

El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.

- 6.2. La prestadora no presenta solicitud para nuevas obras, por lo que el seguimiento del plan de obras incorporado en la Resolución General ERSeP N° 76/2022 será realizado en el Expediente N° 0521-065348/2022/R15.
- 6.3. Dentro del diagnóstico efectuado sobre la prestación del servicio de agua potable, se resalta la necesidad de implementar Macromedición en los distintos sectores que componen el sistema."-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Director Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Rosario de Punilla S.A., por la cual solicita incrementar en un 50,25% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio. -

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 20,23% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial; b) 20,23% a partir a partir del 01/06/2023.- Así voto.

Voto del Director Daniel A Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-069802/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Rosario de Punilla S.A, por la cual solicita incrementar en un 50,25% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la empresa Rosario de Punilla S.A por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 09 de Marzo de 2023 y 13 de Marzo de 2023, b) Informe Técnico Conjunto Sección Técnica de Agua y Saneamiento N° 82/2023 y Área de Costos y Tarifas N° 29/2023 e Informe Técnico N° 58/2023 del Área de Costos y Tarifas; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 76/2022 de fecha 27 de Septiembre de 2022; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: "...... CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 14 de Marzo de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba".

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento en un 50,25 % en función de los incrementos de los costos operativos del servicio.

Que el Área de Costos y Tarifas y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento las mismas se expiden mediante Informe Técnico Conjunto Sección Técnica de Agua y Saneamiento N° 82/2023 y Área de Costos y Tarifas Nº 29/2023: "El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde junio a diciembre de 2022, establecido en función del cuadro tarifario vigente, aprobado por Resolución General ERSeP N° 76/2022, la cual consideró la variación de costos para el período diciembre de 2021 a junio de 2022. (...)

Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se considera lo estipulado por la Resolución ERSeP 187/2023, aplicando el tope de incremento para el periodo en cuestión, el cual se traslada a los valores del cuadro tarifario alcanzando un valor del 40,46%.

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, y sin perjuicio de poer en valor las rectificaciones técnicas efectuadas y los topes aplicados, dicho ajuste es imposible de acompañar en un tiempo de crisis económica y social extraordinaria, donde además de cuestionar el valor del ajuste que plantea un incremento importante, este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ER-SeP), actúa con una doble vara y no vela de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 40,46%, será siempre un nuevo tarifazo de altísimo impacto para el bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control.y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria pero también económica que planteó la pandemia por Covid 19-, regular con un

contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes, agotando sus ahorros, si es que acaso los tuvieren

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria.

Habrá que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo. Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 149/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luís Scarlatto, Luís A. Sánchez y Walter Scavino):

RESUELVE:

Artículo 1º: APRUÉBASE un incremento del 40,46% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable empresa Rosario de Punilla S.A. a aplicarse a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto Nº 82/2023, 58/2023 y 29/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I .-

Artículo 2°: INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, empresa Rosario de Punilla S.A. y de las inversiones a realizar.-

Artículo 3°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO al prestador que conforme al diagnóstico efectuado sobre la prestación del servicio de agua potable, se resalta la necesidad de implementar Macromedición en los distintos sectores que componen el sistema, según Informe Técnico Conjunto N° 82/2023 y 29/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas.-

Artículo 4°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General Nº 36

Córdoba, 19 de Abril de 2023

Ref.: Expte. N° 0521-069734/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDAS VILLA RETIRO LIMITADA por la cual solicita incrementar en un 43,34% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio y la autorización de un cargo tarifario por amortización e inversión.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luís Scarlatto, Luís A. Sánchez y Walter Scavino

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 – Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 —Ámbito de Aplicación-establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestado-

ra mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 09 de Marzo de 2023, b) Informe Técnico N° 28/2023 Área de Costos y Tarifas e Informe Técnico N° 87/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 82/2022 de fecha 12 de octubre de 2022; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: "......CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 14 de Marzo de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba".-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 43.34% en función de los incrementos de los costos operativos.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas, se expide mediante Informe Técnico Nº 28/2023: "El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde junio a diciembre de 2022, establecido en función del cuadro tarifario vigente, aprobado por Resolución General ERSeP Nº 82/2022, la cual consideró la variación de costos para el período diciembre de 2021 a junio de 2022. (...)."

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se considera lo estipulado por la Resolución ERSeP 187/2023, aplicando el tope de incremento para el periodo en cuestión, el cual se traslada a los valores del cuadro tarifario alcanzando un valor del 40,46%.

A continuación, se representa la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de JUNIO a DICIEMBRE de 2022 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, contemplado por la mencionada Resolución (...)":-

Que finalmente, el Informe Técnico del Área de Costos y Tarifas concluye: "En base al estudio presentado, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 40,46% sobre el cuadro tarifario vigente de

a LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Ltda., sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I."-

Que en relación al Cargo Tarifario la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento se expide a través del Informe Técnico N° 87/2023 y expresa "(...) Habiéndose analizado la documentación incorporada a las presentes actuaciones, se conforma un Listado de Inversiones con la finalidad de resumir las obras proyectadas por la Entidad Prestadora para alcanzar los niveles exigidos de calidad de servicio contractualmente. La pertinencia y priorización de proyectos de inversión establecida por la Cooperativa, se evalúa a la luz de las problemáticas más relevantes del servicio. (...)".

Que analizadas las obras solicitadas, la Sección Técnica sostiene "(...) Justificación de las obras de Inversión definitivas:

• Bomba sumergible 40 HP:

Este Cargo Tarifario por Amortización e Inversión es AUTORIZADO. La ausencia de una bomba de Back-Up en la perforación existente es una de las problemáticas principales a resolver por la Prestadora.

• Máquina zanjadora:

Este Cargo Tarifario por Amortización e Inversión NO ES AUTORIZA-DO. No representa una inversión prioritaria para la prestación del servicio.

• Reemplazo, unión de cañerías y ampliación de la red de distribución:

Este Cargo Tarifario por Amortización e Inversión NO ES AUTORIZA-DO. La solicitud de esta inversión no cuenta con la información técnica necesaria. Es necesario que sean presentados planos de obra y demás detalles técnicos que no se encuentran expuestos en la solicitud de Cargo Tarifario por Amortización e Inversión.

· Perforación:

Este Cargo Tarifario por Amortización e Inversión NO ES AUTORIZA-DO. Respecto a este Item, se considera que por el monto de tal inversión y teniendo en cuenta recientes obras ejecutadas por la Municipalidad de Córdoba y la provincia de Córdoba que permiten mayor oferta de caudal al sistema, se deberá priorizar las obras que no causen un gran impacto económico en los usuarios y que permitan la mejor gestión de los nuevos caudales disponibles a partir de la interconexión para abastecimiento de agua en bloque a la cisterna de Villa Gran parque (20 m3/h), el abastecimiento desde la perforación San Ramón al este del sistema y principalmente el nexo de impulsión desde la EE Parque Liceo de ACSA.

• Cisterna:

Este Cargo Tarifario por Amortización e Inversión NO ES AUTORIZA-DO. La cisterna existente debe ser sometida a mantenimiento preventivo. A su vez, para la ampliación de la capacidad de almacenamiento existen materiales y tecnologías que aseguran una mayor duración y menor mantenimiento que la cisterna propuesta de hormigón prefabricado. (...)"-

Que como consecuencia de todo ello, la Sección Técnica determina "(...)

• La Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa
Retiro Ltda., propone el plan de inversiones analizado anteriormente, cuyo
contenido ha sido valorado por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y
Saneamiento, adecuando el mismo a las necesidades actuales del sistema,
obteniendo un presupuesto estimado de \$1.609.686,11 sin I.V.A. (pesos un
millón, seiscientos nueve mil, seiscientos ochenta y seis con once centavos),
que se resumen en el Listado de Inversiones Prioritarias Anexo.I.

- Se concluye que esta obra es de carácter prioritario para el servicio desde el punto de vista técnico, por lo que se propicia que las mismas sean incorporadas para su ejecución por Cargo Tarifario.
- Siendo que el consumo de los Usuarios cuya categoría se encuentra dentro de la "Industrial" (A.3) tienen consumos superiores a las restantes categorías, se determina establecer que su Cargo Tarifario por Amortización e Inversión será 4,52 veces mayor al de éstas en función de que el

consumo medio de esta categoría es proporcional a este valor.

- Resulta un valor por Usuario No Industrial de \$73,39 (pesos setenta y tres con treinta y nueve centavos).
- El valor del Cargo Tarifario por Amortización e Inversión para los usuarios cuya categoría es A.1.1, A.1.2, A.1.3, A.2, A.4, A.5, A.6, B.1.1, B.1.2, B.1.3, B.2, B.4, B.5 y B.6 es de \$73,39 (pesos setenta y tres con treinta y nueve centavos) durante el período de doce (12) meses desde la fecha de publicación.
- El valor del Cargo Tarifario por Amortización e Inversión para los usuarios cuya categoría es A.3 es de \$331,73 (pesos trescientos treinta y un con setenta y tres centavos) durante el período de doce (12) meses desde la fecha de publicación

Que finalmente, el Informe Técnico de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento concluye: "4.1. De acuerdo a la evaluación realizada sobre la solicitud de nuevas inversiones que obra en el expediente de la Referencia, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como Anexo I del presente.

4.2. El monto a recaudar a través del Cargo Tarifario por Amortización e Inversión para los usuarios cuya categoría es A.1.1, A.1.2, A.1.3, A.2, A.4, A.5, A.6, B.1.1, B.1.2, B.1.3, B.2, B.4, B.5 y B.6 se ha calculado por un valor de \$73,39/usuario/mes + IVA durante el período de doce (12) meses desde la fecha de publicación.

4.3. El monto a recaudar a través del Cargo Tarifario por Amortización e Inversión para los usuarios cuya categoría es A.3 es de \$331,73/usuario/ mes + IVA durante el período de ocho (8) meses comprendido desde el 01 de mayo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

4.4. Respecto al análisis y diagnóstico del sistema de agua potable propiamente dicho, el Área Técnica de esta Gerencia de Agua y Saneamiento recomienda a la prestadora, presentar documentación técnica completa correspondiente a la obra solicitada para que la misma sea considerada.

4.5. Se sugiere ordenar a la Prestadora, realizar un mantenimiento preventivo a la cisterna existente para sellar fisuras y evitar que las mismas se acrecienten."-

Que con fecha 06 de marzo de 2019, se dictó la Resolución General ERSeP N° 04/2019, por la cual se aprobó el Procedimiento Regulatorio para Prestadores BAJO la Regulación del ERSEP – Cargo Tarifario, por lo cual la prestadora deberá dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en la misma en el marco del Cargo Tarifario aquí analizado.-

Que en su artículo 6 dispone "(...) Los Prestadores que tuvieran aprobados cargos tarifarios para amortización e inversiones, deberán constituir obligatoriamente una cuenta bancaria específica y exclusiva en el Banco Provincia de Córdoba en la cual se deberá depositar los fondos correspondientes al cargo tarifario, y desde la cual se realizarán todos los movimientos de ingresos y egresos del cargo.

La citada cuenta, deberá guardar estricta relación en cuanto a los movimientos bancarios, con los asientos contables separados para la gestión de los ingresos del cargo tarifario y los egresos relacionados con las obras del plan de inversiones." En consecuencia corresponde ordenar a la Cooperativa que proceda a realizar la apertura de la misma en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, debiendo acompañar a este Regulador las constancias y datos de la misma.-

Que asimismo, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados.

Que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019 y a lo dispuesto en el Informe Conjunto supra mencionado.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de

a LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

Costos y Tarifas, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Director Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDAS VILLA RETIRO LIMITADA por la cual solicita incrementar en un 43,34% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio y la autorización de un cargo tarifario por amortización e inversión.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 20,23% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial; b) 20,23% a partir a partir del 01/06/2023.- Así voto.

Voto del Director Daniel A Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-069734/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Limitada, por la cual solicita incrementar en un 43,34% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio, y la autorización de un cargo tarifario por amortización e inversión-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 09 de Marzo de 2023, b) Informe Técnico N° 28/2023 Área de Costos y Tarifas e Informe Técnico N° 87/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 82/2022 de fecha 12 de octubre de 2022; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: "......CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 14 de Marzo de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba".

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 43.34% en función de los incrementos de los costos operativos.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas, se expide mediante Informe Técnico Nº 28/2023: "El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde junio a diciembre de 2022, establecido en función del cuadro tarifario vigente, aprobado por Resolución General ERSeP Nº 82/2022, la cual consideró la variación de costos para el período diciembre de 2021 a junio de 2022. (...)."

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se considera lo estipulado por la Resolución ERSeP 187/2023, aplicando el tope de incremento para el periodo en cuestión, el cual se traslada a los valores del cuadro tarifario alcanzando un valor del 40.46%.

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las recti-

ficaciones técnicas y topes aplicados, dicho ajuste es imposible de acompañar en un tiempo de crisis económica y social extraordinaria, donde además de cuestionar el valor del ajuste que plantea un incremento importante, este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), actúa con una doble vara y no vela de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario. Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 40,46%, será siempre un nuevo "tarifazo " de alto impacto para el bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control.y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria pero también económica que planteó la pandemia por Covid 19-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes, agotando sus ahorros, si es que acaso los tuvieren

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria.

Habrá que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo. Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 146/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luís Scarlatto, Luís A. Sánchez y Walter Scavino):

RESUELVE:

Artículo 1º: APRÚEBASE un incremento del 40,46% sobre el cuadro tarifario correspondiente a la prestadora Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Limitada, a aplicarse a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 28/2023 del Área de Costos y Tarifas e Informe Técnico N° 87/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento respectivamente, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2º: AUTORÍCESE a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Limitada a aplicar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones conforme al listado de la Sección Técnica el cual obra como Anexo II de la presente en orden a la ejecución de las obras priorizadas, debiendo dar acabado cumplimiento a las disposiciones de la Resolución General ERSeP Nº 04/2019.-

AÑO CX - TOMO DCC - Nº 80 CORDOBA, (R.A.) VIERNES 28 DE ABRIL DE 2023 BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 3°: ORDENASE a la Cooperativa que proceda a la apertura de la cuenta bancaria establecida en el artículo 6 de la Resolución General ERSeP N° 04/2019 en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, debiendo acompañar a este Regulador las constancias correspondientes a los fines de su seguimiento y dar estricto cumplimiento a todas las demás disposiciones en el marco del Cargo Tarifario autorizado.-

Artículo 4°: INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado

por la Prestadora, Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Limitada y de las inversiones a realizar.-

Artículo 5°: PONER EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXOS

